

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 26 a 32 reposa documentación aportada por la parte actora relacionada con la notificación al demandado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Bancolombia S. A.
Demandado:	Sebastián Valencia Atehortúa
Radicado:	050013103021-2023-00276-00
Asunto:	No es de recibo notificación

Teniendo en cuenta el anterior informe, precisa recordar que en la demanda se informaron los canales digitales elegidos para los fines de este asunto, tanto para la parte actora como para el demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, norma que señala: *“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.”*

Además, allí se establece que *“Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”*

Examinado el contenido de los memoriales allegados y la documentación que los acompaña relacionados con la notificación al demandado, se observa que la misma se remitió a una dirección de correo electrónico que no coincide con ninguna de las informadas en la demanda, sin que medie hasta el momento solicitud de cambio alguna, lo que resulta suficiente para que dicha notificación no sea de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742ec1ea5d6ae7f39c57101972a125d462859dbe73110648b6f6cbb5fdd77a1d**

Documento generado en 03/05/2024 02:18:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>